



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- **NÚMERO.- (53) CINCUENTA Y TRES.** -----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (19) diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-----

--- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **00052/2023**, relativo a la apelación interpuesta por el Ministerio Público, en contra de la sentencia absolutoria del veintitrés de marzo de dos mil once, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el proceso penal **283/2009**, instruido en contra de ***** *****, por el delito de **ENCUBRIMIENTO**; y-----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

--- **PRIMERO.-** El Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, el veintitrés de marzo de dos mil once, dictó sentencia absolutoria, en favor de ***** *****, por el delito de ENCUBRIMIENTO; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

--- PRIMERO. ***** *****, no es penalmente responsable del delito de encubrimiento, previsto por el artículo 439 del Código Penal en vigor, de que se duele la sociedad, al no haberse acreditado su responsabilidad penal en el mismo por haberse justificado un excluyente de justificación a su favor, por lo que se pronuncia en su favor una sentencia absolutoria.-----

--- SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Centro de Ejecución de

Sanciones, para su conocimiento y efectos correspondientes.-----

*--- TERCERO. No ha lugar amonestar a la sentenciada ***** *****, no ha lugar a condenarla al pago de la reparación del daño y envíese las copias a las autoridades señaladas en el diverso 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----*

--- Notifíquese personalmente haciéndoles saber a las partes del improrrogable término de ley de cinco días con el que cuentan para interponer el recurso de apelación si la presente resolución le causare algún agravio.”-----

--- SEGUNDO.- Contra dicha resolución, el Ministerio Público, interpuso recurso de apelación, el cual le fue admitido en el efecto devolutivo por el juez de origen.-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

--- PRIMERO.- Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, turnado el once de julio de dos mil veintitrés, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base en los agravios que expresa la parte apelante.-----

***"Artículo 359.-** El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la violación de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada."*-----

--- **SEGUNDO.-** Resulta necesario dejar asentado inicialmente que nos encontramos ante un recurso de inconformidad interpuesto únicamente por la representación social, en contra de la sentencia absolutoria del veintitrés de marzo de dos mil once, dictada en favor de ***** *, por el delito de Encubrimiento, motivo por el que los conceptos de agravio expresados por esa Institución serán analizados en su contenido, sin suplir las deficiencias que presenten, ello con acatamiento a lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, aplicado a estricto derecho.-----

***'Artículo 360.-** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los*

agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----

--- Para apoyar el criterio que se ha adoptado es aplicable la tesis de la Octava Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, Tesis: 585, página: 360, que es del rubro y contenido siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; así mismo, dispone que el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siendo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciera valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios”.-----

--- En tal virtud, conviene precisar que los hechos a que se refiere la resolución apelada consisten en que el día diecisiete de mayo de dos mil nueve, aproximadamente entre las dos y tres de la mañana ******, tía de la acusada, le marcó por teléfono para decirle que su pareja



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

sentimental de nombre *****,

había llegado al ejido y que iba a matar a un taxista, que enseguida acudió al rancho donde esta la tienda del papá del acusado denominada "*****", que al llegar estacionó su carro tipo Infiniti, color gris, que preguntó a **** -cuñada- por Carlos -acusado- quien le dijo asustada que el acusado acababa de matar a un "pelado", que le gritó a ***** quien salió y le dijo a la declarante que entrara pero que ésta se negó, que observó que ***** y otros sujetos a quienes refirió no conocer estaban limpiando unos tapetes de un taxi nissan, chico, con una imagen de la "santa muerte" en el vidrio trasero, que se retiró a su casa y más tarde arribó ***** quien conducía el taxi, acompañado de dos personas del sexo masculino apodados "comando" y "negro", los mismos que había observado limpiando el taxi, que se retiró y en la madrugada aproximadamente a las doce de la noche regresó ***** ahora acompañado de otros sujetos llamados "*****", "****" y "*****", se estaciona en le taxi a un lado de su casa donde estuvieron como una hora pero enseguida ***** le dice a ***** que se llevara el taxi lejos y que lo tirara yéndose "****" y "*****" en el vehículo y ***** se retiró a casa de su mamá, pero que al pasar dos días el acusado regresó a casa de la declarante -hoy acusada- y le pidió prestado su vehículo, que ésta se negó pero que terminó por acceder, regresando hasta el otro día entregándole el vehículo percatándose que en el interior del mismo olía mucho a gasolina, diciéndole finalmente que había matada a un señor de un taxi que lo trajo de Tampico a

Matamoros y que lo había tirado en la brecha, utilizando su carro para llevar un tanque en el cual le prendió fuego al cuerpo del taxista.-----

--- **TERCERO.-** Con relación a la causa penal que se recurre, la Agente del Ministerio Público adscrito a la Sala, expresó los conceptos de agravio que le ocasiona el fallo apelado, mediante escrito del tres de agosto de dos mil veintitrés, mismo que fue ratificado en la audiencia de vista celebrada el siete de agosto del presente año, los cuales serán motivo de estudio conforme al principio de estricto derecho, que rige la apelación del Ministerio Público:-----

"ÚNICO.- *Causa agravios a ésta Representación Social la **sentencia absolutoria** recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa no da por acreditada la responsabilidad penal que le resulta a *****
*****, por la comisión del delito de **ENCUBRIMIENTO**, previsto y sancionado por los artículos **439 fracción V y 440** del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, y en términos del artículo 39 Fracción I, 158 y 159 del mismo ordenamiento legal en Vigor, como se aprecia en el considerando **quinto** de la resolución recurrida, al argumentar el Juzgador entre otras cosas lo siguiente: [...]*

De lo anteriormente señalado se deduce que realiza el Juzgador una equivocada valorización del material probatorio existente en la causa penal de origen, violando los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

del Código Procesal Penal en Vigor, pues si bien es cierto que en la resolución en comento se tuvo por acreditado el cuerpo del delito de **ENCUBRIMIENTO**, previsto y sancionado por los artículos **439 fracción V y 440** del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, que se atribuyó a *****

*****, criterio que es compartido por esta Representación Social, ya que efectivamente dicha figura delictiva se encuentra plenamente demostrada, en términos de lo expuesto por el juzgador de los autos y con base en las probanzas que cita y valora en la sentencia recurrida, sin que al respecto exista agravio alguno que hacer valer, ya que la fuente de agravios lo constituye, como ya se dijo, el considerando **quinto** de la resolución combatida, en razón de que el Aquo no tuvo por acreditada la responsabilidad penal que le resulta a tal acusada, aduciendo una causa de justificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 fracción IV del Código Penal en vigor, ya que según su apreciación fue identificada como la concubina, mujer, novia o pareja sentimental del coacusado

lo que ampara su proceder de omitir denunciar los hechos perseguibles de oficio (la privación de la vida de

que sabía había cometido, al estar ligada con él por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 443 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, por lo que a su criterio, lo procedente fue el dictado de la sentencia absolutoria decretada a su favor y que es causal de agravios para esta Fiscalía; no siendo compartido el criterio que emite el Aquo en la sentencia que es materia de apelación, toda vez que en los autos del proceso penal no se

*justificó un interés lícito de parte de la acusada, de omitir denunciar los hechos delictivos llevados a cabo de manera dolosa por el coacusado ******, al no haberse probado de manera fehaciente e indubitable el afecto íntimo entre ésta y el sentenciado, esto es así, ya que a ciencia cierta no se puede establecer que mantuvieran una convivencia frecuente, íntima y recíproca que haya generado en ella un lazo de consolidación tal que justifique su proceder de proporcionar apoyo o protección incondicional que la lleve a omitir denunciar los hechos delictivos por él cometidos, no encontrándose legalmente acreditada la excusa absolutoria que argumenta el Juez del proceso, por el contrario, en la causa penal en análisis se encuentra probada la responsabilidad penal de ***** ******, en la comisión del delito de **ENCUBRIMIENTO**, afirmación a la que se arriba una vez que se ha analizado el material probatorio que obra en autos, que ha sido relacionado entre sí, por su enlace lógico y natural, justipreciado a la luz de los numerales 288, 294, 298, 299, 300 y 306 del Código de Procedimientos en Vigor en el Estado, siendo el que se enuncia y se examina a continuación:*

*En principio, es de mencionarse la **constancia de razón de aviso** de fecha 20 de mayo de 2009, realizada por el por el Agente Octavo del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, asistido legalmente de Oficial Ministerial, en la que se asienta que siendo las 08:30 horas se recibió aviso por la guardia de la Policía Ministerial del Estado, en el sentido de que en el kilómetro 19.5 de la carretera a la Playa en la entrada del Ejido La Bartolina de ese municipio, se encuentra*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

una persona del sexo masculino sin vida, ordenando trasladarse al lugar indicado para constatar dicha circunstancia.- Probanza a la que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; acreditándose la noticia criminis, que es el aviso realizado ante la autoridad competente, en este caso, el Ministerio Público, de la realización de un hecho o conducta que puede encontrarse considerado como delito.

*La que se eslabona con la **diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver**, de fecha 20 de mayo del año 2009, practicada por el Fiscal Investigador, asistido de oficial ministerial, quienes se constituyeron en el kilómetro 19.5 de la carretera a la Playa en la entrada del Ejido La Bartolina, a aproximadamente 400 metros de la cinta asfáltica y a 6 metros del camino de terracería, en ese municipio de Matamoros, Tamaulipas, donde se dio fe de tener a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino en el interior de un recipiente metálico (bote de 200 litros), con temperatura inferior al medio ambiente, de aproximadamente 40 a 45 años, el que presentó como indumentaria la mitad de una camiseta de color obscura, sin alguna pertenencia, al que no se le observó alguna seña en particular, presentando como lesiones quemadura en un 98 % de su cuerpo con sustancia flamable, con las manos atadas con alambre hacia el frente, con expulsión de masa encefálica en la región occipital (nuca), en el costado izquierdo de la espalda presenta exposición de vísceras, asentándose en el apartado de OBSERVACIONES: "...se*

aprecian piedras con manchas hemáticas (evidencia uno y evidencia tres) y una toalla de tela para secar manos con manchas hemáticas (evidencia dos), aproximadamente a 6 metros donde se encuentra el cuerpo del occiso, dos huellas de calzado (evidencias cuatro, cinco y siete) a aproximadamente tres metros del cadáver, un tapón de plástico color negro (evidencia ocho) y una argolla plateada (evidencias seis) a un metro de distancia a cada lado del tambo, el cuerpo se encuentra en el interior de un recipiente metálico conocido como tambo de 200 litros, color anaranjado, haciendo contacto su extremidad cefálica (cabeza) en la parte baja del mismo y sobresaliendo las extremidades superiores (piernas y pies) hacia el exterior, haciendo contacto los brazos y manos con las paredes laterales del tambo...”; ordenándose el levantamiento del cadáver y su traslado al Servicio Médico Forense de esta institución, para la práctica de la autopsia correspondiente y demás dictámenes periciales.- Diligencia que se debe valorar conforme lo establece el artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; con la que se acredita la supresión de la vida de una persona del sexo masculino hasta ese momento no identificado, cadáver que estuvo a la vista del Agente del Ministerio Público, quien dio fe ministerial que presentaba diversas lesiones en su integridad física.-

*Lo que se robustece con **el parte informativo** de fecha 20 de mayo del año 2009, elaborado por*

*** , Agentes de la Policía Ministerial del Estado en el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

que se informó lo siguiente: "... me permito informar a usted, que siendo aproximadamente las 08:35 horas del día de hoy, se recibe una llamada por parte del centro de Emergencias (C-4), informando que en el kilómetro 18 de la Carretera Matamoros-Playa Bagdad, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona semicalcinada en el interior de un tanque, por lo que los suscritos, así como el Agente Octavo del Ministerio Público Investigador y Peritos de la Unidad de Servicios Periciales, nos trasladamos hasta el lugar indicado, siendo éste, una brecha que lleva al Ejido ******, como a doscientos metros hacia el norte de la mencionada vía, en un predio desmontado, se tiene a la vista un tanque color amarillo con capacidad para doscientos litros, habilitado como depósito de basura, tapado con una alfombra color gris, y en el interior con la cabeza hacia abajo, el cuerpo de una persona del sexo masculino, que presenta un 70% (aprox) de calcinado, que viste solamente parte de una playera negra con letras blancas en el pecho. En el terreno se encuentra un arrastre, de la brecha, hasta donde se encuentra el bote con el cuerpo, como de 7 metros (aprox), y en el trayecto se observa una pequeña toalla y huellas de calzado al parecer de dos personas, y a dos metros al norte del cuerpo, en el piso se observa una arracada de metal blanco, así como la tapa de plástico color negra de un bote, probablemente donde se trasladó el combustible utilizado.- Una vez examinado el cuerpo se le aprecia a simple vista un impacto en el occipital lado derecho y otro en el costado izquierdo de la caja torácica y sujetado de ambas manos con alambre y cable eléctrico, así también se observa en el fondo del bote, combustible al parecer diesel y restos de basura,

la cual se encuentra en revisión...”.- Parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, dado que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes el 21 de mayo de 2009, desprendiéndose que a los agentes de la Policía Ministerial del Estado, les constó directamente lo expuesto en su informe, quienes por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los hechos, los que conocieron en forma personal, no por referencias de terceros, ante lo cual merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de quienes lo suscriben ratificó ministerialmente la información expuesta en el mismo, al haber tenido conocimiento directo de lo sucedido; del que se advierte que al recibir un llamado de alerta del C-4, en el sentido de que en el kilómetro 18 de la carretera Matamoros-Playa Bagdad en ese municipio se encontraba una persona sin vida, procedieron a constituirse en el lugar acompañando al Fiscal Investigador, donde tuvieron a la vista el cadáver del sexo masculino calcinado en aproximadamente un 70% de su integridad física, en el interior de un tanque con capacidad para doscientos litros de color amarillo, localizando en el lugar diversos indicios relacionados con el delito.

*Con **el parte informativo** de fecha 21 de mayo del año 2009, elaborado por

*****, Agentes de la Policía Ministerial del Estado en el que se expuso: "... en cumplimiento de lo ordenado.... La investigación de los hechos y circunstancias donde perdiera la vida una*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

persona del sexo masculino, aún no identificada y que se encontrara su cuerpo sin vida y semicalcinado, dentro de un tanque con capacidad para doscientos litros, siendo el lugar del hallazgo, Km. 18 carretera Matamoros Playa Bagdad, brecha al ejido *****.... Nos constituimos en el edificio del Servicio Médico Forense donde se tiene a la vista el cuerpo semicalcinado... también peritos de la Unidad de Servicios Periciales realizaron la revisión de la basura que contenía el bote metálico, donde se encontraba el cuerpo al momento del hallazgo, siendo entre otras cosas, rollos de papel de calculadora o máquina registradora, anotaciones de cuentas, envases plásticos de litros de aceite y aditivos, y nota de remisión membretada con la Razón Social SERVICIO GASOLINAS DEL NORTE S.A.... todos mojados de combustible al parecer diesel... se procede con la ubicación de esta Empresa gasolinera... lugar donde nos constituimos... nos entrevistamos con el C. *****... cuestionándole si en esa sucursal usaban botes metálicos habilitados como depósitos de basura en color amarillo, contestando afirmativamente y que incluso en las primeras horas del día miércoles 20 de mayo del año en curso, unas personas llegaron hasta la estación de servicio, a bordo de un vehículo marca *****... estacionándose frente a la bomba No. 1 y el coploto baja del mismo y toma el depósito de basura y lo sube al vehículo, en los asientos traseros, intercambiando palabras con el despachador de esa bomba, el C. ******, quien también le reclama el acto, posteriormente el carro pasa frente a él y se dirige hacia la Avenida Lauro Villar y toma con dirección hacia la playa... nos entrevistamos de la misma forma con el C. *****...

*manifestó que efectivamente, siendo las 02:00 horas aproximadamente del día miércoles 20 de mayo del año en curso, llega hasta la estación de servicio de Gasolinera, un vehículo al parecer *****, color blanco... y desciende del mismo, del lado del copiloto una persona de estatura regular y de complexión mediana... toma el depósito de basura, siendo un bote de metal pintado de color amarillo y lo sube al interior del vehículo en la parte de los asientos traseros, diciendo ME LO VOY A LLEVAR, contestándole ¿por qué te lo vas a llevar? Diciendo la persona PORQUE POR MIS HUEVOS, ME LO VOY A LLEVAR, LUEGO TE LO TRAIGO... se marcha pasando frente a las bombas del diesel donde se encontraba el encargado *****, en tanto esto sucedía, otro vehículo de color azul oscuro, grande al parecer Crown Victoria... se estacionó frente al Oxxo... y otro vehículo marca Chevrolet Tahoe color arena modelo reciente... se encontraba parado sobre la avenida con dirección hacia la Playa y es seguido por el Crown Victoria y la Tahoe color arena... una vez en estas oficinas al C. ***** se le pone a la vista el depósito de basura asegurado en el lugar del hallazgo, así como su contenido, reconociéndolo como ser el objeto al que se refiere la entrevista, así también observa un recogedor de basura de plástico color azul, manifestando que ese artículo también se encontraba en el interior del bote de basura...".- Parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, dado que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes, desprendiéndose que a los agentes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de la Policía Ministerial del Estado, les constó directamente lo expuesto en su informe, quienes por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los hechos, los que conocieron en forma personal, no por referencias de terceros, ante lo cual merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de quienes lo suscriben ratificó ministerialmente la información expuesta en el mismo, al haber tenido conocimiento directo de lo sucedido.-

*Debiendo valorarse la **declaración Informativa a cargo de ******* rendida ante el Fiscal Investigador, en fecha 21 de mayo del 2009, quien entre otras cosas expuso: "... soy empleado de la gasolinera "Gasolina y Servicios del Norte" ubicada en la carretera a la Playa kilómetro 09, de esta ciudad, en un horario de siete de la tarde a siete de la mañana, el caso es que el día miércoles 20 de mayo del año en curso, serían aproximadamente entre las 02:00 y 02:30 de la mañana cuando yo estaba despachando gasolina en la bomba uno, cuando intempestivamente llegó un carro color blanco *****, cuatro puertas, modelo entre 92 a 94, vidrios polarizados y se bajó un muchacho robusto, de piel blanca, pelo corto, de entre 25 y 30 años de edad, traía una camisa beige, pantalón de mezclilla y tenis, se dirige hacia un tambo de basura de los conocidos como de doscientos litros y lo agarra y lo sube al asiento trasero de su carro, a lo que yo le dije que porque se iba a llevar el tanque y él me contesto "que por lo de él se lo iba a llevar y que después lo traía", fue todo lo que me dijo, se subió al carro y se fue, para esto yo vi un carro crown victoria,*

color oscuro, modelo aproximadamente 92 a 95, vidrios polarizados y una camioneta Tahoe de reciente modelo, color arena con vidrios polarizados que estaban parados, la Tahoe sobre la cinta asfáltica y el crown victoria al lado de la Tahoe pero debajo de la carretera y cuando el carro se arrancó estos carros lo siguieron rumbo a la carretera a la Playa y se fueron los tres vehículos juntos rumbo a la playa, que el tambo que se robaron nosotros lo utilizamos para la basura que se genera ahí en la gasolinera... tiramos papeles del área administrativa y botes de aceite, que inclusive cuando se llevaron el tanque llevaba un poco de basura y un recogedor en color azul de plástico, que yo no tenía conocimiento que adentro de ese tanque habían encontrado una persona muerta, hasta hace un momento que fueron los policías ministeriales a mi trabajo y me mostraron un tanque semi quemado, el cual identifiqué como el mismo que se robaron de la gasolinera el día miércoles 20 de mayo del presente año, que yo no reporté el robo del tanque a la policía porque no le di importancia, que los policías ministeriales hicieron un retrato hablado con las características que les di de la persona, el cual me mostraron y a quien identifiqué plenamente como la misma persona que se robó el tanque de la gasolinera...".- Esta probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que quien declara tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, de la que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*advierte que el testigo labora en la gasolinera denominada Gasolina y Servicios del Norte, que se ubica en el kilómetro 9 de la carretera a la Playa, que el día miércoles 20 de mayo del año en curso, aproximadamente entre las 02:00 y 02:30 de la mañana, se encontraba laborando cuando se percató que llegó un vehículo de color blanco *****, de cuatro puertas, del que se bajó un muchacho robusto, de piel blanca, cabello corto, de entre 25 y 30 años de edad, quien se apoderó de un tambo de doscientos litros que se utiliza para tirar basura, mismo que se llevó en el asiento trasero, posteriormente reconoció ese tanque cuando se le puso a la vista por agentes de la policía Ministerial del Estado, mismo que se encontraba semi quemado, siendo enterado que dentro del mismo se localizó a una persona sin vida.-*

*Además, con la **declaración Informativa a cargo de ******* rendida ante el Fiscal Investigador el 21 de mayo del 2009, quien señaló: "... soy empleado de la gasolinera de nombre Gasolinas y Servicios del Norte ubicada en carretera a la playa kilómetro nueve, mi horario es de siete de la noche a siete de la mañana de lunes a sábado ... entre a trabajar el día martes diecinueve del mes y año en curso a las siete de la noche y empecé hacer mi trabajo cotidiano que es despachar gasolina, para esto serian entre dos a tres de la mañana ya del día miércoles veinte de los corrientes miré que llegó un carro ... se estaciona en la bomba número uno, misma que la tiene comisionada mi compañero Raúl Rubio, del carro descendió una persona y que salió del lado del copiloto... escuche que a mi compañero Raúl, le*

pidieron el tambo de la basura, el cual estaba en la bomba uno ... este muchacho alcance a ver qué cargó el bote y lo subió en la parte trasera del carro, con las mismas se sube el joven y se va bien rápido con rumbo hacia la playa ... el día de ayer al estar trabajando llegaron tres policías y nos hicieron preguntas como quien se había llevado el bote de basura... en este momento me estoy enterado que dentro del tambo que se robó el muchacho que llegó a la gasolinera apareció una persona sin vida....”.- Esta probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que quien declara tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, de la que se advierte que el testigo labora en la gasolinera denominada Gasolina y Servicios del Norte, que se ubica en el kilómetro 9 de la carretera a la Playa, señalando que el día miércoles 20 de mayo del año en curso, aproximadamente entre las dos y tres de la mañana, cuando se encontraba laborando se percató que llegó un carro del que se bajó una persona que cargó el tambo que utilizan para la basura y lo subió en la parte trasera del vehículo para enseguida retirarse rumbo a la playa, siendo enterado posteriormente que dentro de ese tranque se localizó a una persona sin vida.-

*Debiendo señalarse el **dictamen en materia de química forense de determinación de agente acelerante de fuego**, de fecha 21 de mayo del 2009, emitido por el Q.I FRANCISCO ZENÓN*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

RODELA ESQUEDA, perito químico de la Unidad de Servicios Periciales de esta Institución, en el que concluye: "Después de haber llevado a cabo los análisis correspondientes realizados, se concluye que la evidencia Única, corresponde a un hidrocarburo de tipo queroseno, por lo cual se concluye que **SÍ SE ENCONTRÓ LA PRESENCIA DE UN AGENTE ACELERANTE...**".- Medio de prueba que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, por reunir los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal.

Lo que se eslabona con el con el **dictamen médico legal de autopsia**, rendido a través del oficio de folio 100, de fecha 20 de mayo de 2009, realizado por el doctor **MARCO TULIO MALDONADO ROSAS**, Perito Médico Legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, relativo al cadáver N.N. MASCULINO (no identificado), en el que asienta como **CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES** que el cadáver presenta quemaduras de segundo grado en cuello y hombros, quemaduras de tercer grado en tórax, ambos brazos, lumbar, glúteos y muslos, así como quemaduras de cuarto grado (carbonización) en tórax, abdomen, ambos antebrazos, ambas manos, ambas piernas y ambos pies; estableciendo como **CONCLUSIONES: "... LA MUERTE DEL REFERIDO N.N. MASCULINO, FUE COMO CONSECUENCIA DE TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO CON FRACTURA MULTIFRAGMENTADA DE CRANEO, SECUNDARIO A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.**".- Medio de prueba antes señalado que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos

Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal, que fuera legalmente ratificado en autos; dictamen con el que se acredita que la supresión de la vida del pasivo fue a consecuencia de una causa externa, en este caso por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, además de presentar el cadáver quemaduras de segundo, tercero y cuarto grado

*Lo que se robustece con el **dictamen en materia de técnicas de campo y fotografía**, de fecha 30 de mayo de 2009, realizado en de inspección del lugar de los hechos, por ******
*******, peritos adscritos a la Unidad de Servicios Periciales, en el que se establece como CONCLUSIÓN CRIMINALÍSTICA: "...Después de analizar lo observado de manera detallada en el lugar de los hechos, laboratorio y datos generales durante la realización de la necropsia, se cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de determinar que este hecho presenta circunstancias que indican que la manera o forma de muerte de la persona que se encuentra en calidad de no identificado, tiene características de tener un origen violento, siendo la forma o manera de muerte producto de un Homicidio, esto debido a la lesión establecida en cráneo, teniendo relación directa con la causa de muerte..."- Dictamen al que se agregaron 114 fotografías en formato digital y croquis ilustrativo, mismo que debe ser valorado de acuerdo a lo que establece el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Siendo de relevancia enunciar **el parte informativo de fecha 03 de julio de 2009**, elaborado por los agentes de la Policía Ministerial del Estado CÉSAR CEBALLOS SALINAS, JOSÉ GUADALUPE ZAVALA CISNEROS, JESÚS B. RUIZ HANA, HUMBERTO FLORES ROMERO, ERICK R. PÉREZ MARTÍNEZ, FRANMCISCO SAUCEDO RODRÍGUEZ, MARTÍN HERNÁNDEZ ROMERO Y MOISÉS REYES VILLARREAL, relativo a la investigación de los hechos donde perdiera la vida el pasivo de la causa, en el que exponen: "... Al iniciar las investigaciones los suscritos nos entrevistamos e identificamos como agentes de la Policía Ministerial del Estado con el C. *****... el cual se encuentra detenido internado en las celdas de esta comandancia... haciéndole saber el motivo de nuestra presencia nos manifestó que él se encontraba laborando en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, y decidí regresarme a esta ciudad en donde tengo mi familia, por lo que el día sábado dieciséis de mayo del presente año, en la noche iba caminando por una calle cerca del Centro de Tampico, que iba en compañía de mis amigos El Negro y El Pinol o El Comando, cuando vimos un taxi al que le hicimos la parada y le dije que si nos traía a Matamoros, y que cuanto me cobraba, a lo que el taxista me contestó que si me traía y que me cobraba la cantidad de tres mil setecientos pesos, por lo que le dije que si, y nos subimos los tres, por lo que salimos con rumbo a esta ciudad, y llegamos el día domingo diecisiete de mayo del presente año, como a las tres de la mañana, llegamos a mi casa, nos bajamos del taxi y le dije al taxista que no le iba a pagar porque no me habían dado feria, y que no tenía dinero, y el taxista se enojó y me dijo a la verga, no sé cómo le

vayas a hacer, a mi me pagas o mamas a la verga, no sé cómo le voy a hacer, a lo que yo le dije cálmate carnal, como que mamas a la verga, y el bato empezó a alegar conmigo, y le insistí que se calmara, que mi jefa no me quiere dar dinero, fue cuando el bato me dijo que iba a mamar la verga que me iba a dar piso, estando sobre la carretera a la playa estacionado el taxi, el taxista me empezó a tirar golpes y yo me defendí, dándole de golpes, y nos peleamos, ya que mocho no estoy, lo tumbé al piso, y tomé una estaca, es decir un pedazo de madera que estaba ahí cerca y lo golpeé en la cabeza, le di como dos o tres golpes y se me pasó la mano, que también

Y

*****y/o

*****, lo golpearon en la cabeza, con pies y manos y también con la estaca, que se nos pasó la mano a todos, que como quiera me metí a mi casa y subí al cuarto de mi hermano Martín Pérez y saqué una pistola nueve milímetros propiedad de él, y bajé acompañado de mi hermano

***** y le metí dos disparos al taxista en la cabeza, que mi hermano

***** vio lo que yo hice, pero él no participó en nada, que cuando ya lo vimos que estaba muerto lo subimos a la cajuela del taxi y de ahí nos los llevamos a la brecha del Ejido ***** carretera a la playa y ahí lo dejamos tirado, y nosotros nos regresamos para mi casa y al siguiente día me fui a dejar a

y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** y/o

*****a Nuevo
Laredo en el taxi, que para esto ya

***** y

*****y/o el
comando habían lavado el taxi porque traía sangre del
taxista que habíamos matado, que a estos muchachos
los dejé en el mero centro de Laredo y no se para
donde se iban a ir, yo me regresé para esta ciudad,
que

*****me había
llenado el tanque de gasolina del taxi y me dio
doscientos pesos, que llegué a mi casa y mandé tirar el
carro con unos huercos que solo conozco con los
apodos El *****, El ***** y El ***, que ese mismo
día que regresé de Laredo le pedí el carro a mi señora

***** *****

*****, que es un
*****,
*****, color gris, modelo 1996, y
ella me lo prestó, por lo que en ese carro yo me fui en
compañía de El ***** Y *****, después pasé por mi
hermano *****, y de ahí pasamos
a una gasolinera que esta rumbo carretera a la Playa y
nos robamos un tanque y de ahí nos fuimos a la brecha

en donde habíamos tirado el cuerpo, que yo ya llevaba diesel de mi casa, que entre los cuatro echamos el cadáver al tanque y luego le prendimos fuego, y que eso fue todo lo que paso, así mismo nos manifestó que el arma de fuego que utilizó para matar al taxista la había escondido a espaldas de su domicilio donde se encuentra un área verde en un pequeño callejón que a simple vista se ve que son bardas de una casa habitación, lugar donde acudimos los suscritos y efectivamente se encontraba un arma de fuego tipo escuadra pavón negra marca Norincomodlo L213 numero de serie 7105572 de fabricación China portando un tiro hábil en la recamara y seis en su respectivo cargador así como un chaleco camuflajeado al parecer con blindaje Ponit Break y una vez asegurado lo anterior procedimos a mostrarle el arma de ***** mismo que manifestó que efectivamente es la misma arma que utilizó para matar el taxista, posteriormente nos entrevistamos e identificamos como agentes de la Policía Ministerial del Estado con quien dijo llamarse ***** ... a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia nos manifestó que efectivamente el día domingo diecisiete del mes de mayo del año en curso, como a las dos a tres de la mañana me hablan por teléfono, y era mi tía ***** y me dice que ***** , quien es mi pareja sentimental, andaba aquí y que había llegado en un taxi y que iba a matar al taxista, bueno esto no lo podía creer y como dijo que estaban en la casa de su mamá, yo me fui para allá a buscarlo y era acompañada por mi ***** , ***** y unos muchachos que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

recuerdo de momento sus nombres, que ahí lo estuve esperando pero no llegó en ese momento, mi tía me dijo que ***** andaba bien loco, le digo que mejor nos vayamos a rentar un cuarto de un Hotel ya que ***** me andaba buscando y yo tenía mucho miedo, llegamos rentamos el cuarto del Hotel la playa pero no entramos, y me regresé al rancho en donde está la tienda del papá de ***** , es decir el Mini Súper ***** , llegue ahí y estacioné mi carro tipo Infiniti, color gris, me bajo y le pregunto a *****, quien es hermana de ***** , ya que estaban afuera de su casa, donde esta ***** y me contestó *****, que estaba en casa de su papá y que acababa de matar a un pelado, esto me lo dijo toda asustada, entonces le grité a ***** dos veces y la segunda ocasión me dice heee, y sale por enfrente y este se venía limpiando las manos con una garra de color blanco y me lo topo, pero como tenía un mes de no verlo al verme ***** se da el frenón en seco y me dice que honda, en su cara tenía un gesto como si trajera la muerte en la cara, después me dice ven yo le contesto que no, ven Chiff, y le digo no, y me toca pero sus manos estaban heladas, heladas y me dice ven, pero le dije no porque vi que estaban dos muchachos mas a los que no conozco, estaban limpiando un tapete de un taxi que tenían estacionado atrasito de su casa y vi a su hermano Martín Pérez, que estaba viendo como limpiaban los tapetes, que el taxi era blanco, chiquito tipo Nissan, y traía una imagen de la santísima muerte en el vidrio de atrás, al ver esto le digo a ***** ya me voy, a lo que él me contesta bueno, dale para tu casa ahorita paso porque ya me voy para Nuevo Laredo, al llegar yo a mi casa nos metemos y de ratito llega y pita, miro que era *****

y conducía el Taxi, el mismo que tenían en su casa y me dice que fuera, como no salía me gritó que ya se iba y este era acompañando por dos muchachos y los llamaba Comando y el otro el Negro, que estos mismos muchachos eran los que estaban limpiando los tapetes en su casa, y se fue, amaneció pasó todo el día y por la noche regresó *****, pero no sé a qué hora pero serían pasaditas de las doce de la noche, ***** se parquea en el Taxi a un lado de mi casa, acompañado de unos Muchachos que conozco de apodos y le dicen *****, *****, y *****, ahí estuvieron a la vuelta de mi casa y ahí estuvieron como una hora, que cuando yo salí para ver a *****, ***** le dice a ***** que se llevara el carro lejos y que le dejaran tirado, por lo que *****, ***** y *****, se llevaron el carro, y ***** se fue para la casa de su mamá, pasaron como dos días aproximadamente y ***** me fue a buscar a mi casa por la noche y me dice que le preste mi carro, marca Taurus, color gris, modelo 97 aproximado, a lo que yo no se lo quería prestar, le dije que por que no le pedía prestada la camioneta *****, color azul, de su papá y me contestó que no se la prestaba y además de que estaba desmoflada, por lo que al final terminé prestándole mi carro, se lo llevó junto con ***** y *****, como a la hora regresó, me entregó el carro, y se fue, al siguiente día cuando me subía al carro y me dio mucho coraje porque el interior del carro olía mucho a gasolina, y por lo que yo le dije a ***** que por qué mi carro olía mucho a gasolina, y este me dice que había matado al señor del Taxi, que lo había traído de Tampico a esta Ciudad, y que lo había tirado en una brecha y que en mi carro se llevó un tanque y que había ido a donde había dejado el cuerpo del señor que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

habían matado, y que después ahí mismo lo echó al tanque y le prendió fuego que con él había ido su hermano Martín, ***** y el **** a quemarlo, después de esto pasaron dos semanas y yo decía a ***** que, que había pasado que, porque había hecho eso, él me contestó que le había prometido a la Santísima muerte que si lo traía con vida él le iba entregar la vida del chofer del taxi, también me dijo que lo había matado a garrotazos, atrás de la casa de su papá el señor ***** y que los muchachos que le decían ***** y ***** le habían ayudado al limpiar el lugar en donde lo había matado, así como el taxi, que cuando fue a quemarlo ***** fue quien le ayudó a meterlo al tanque para luego quemarlo, y que **** y Martín, se había quedado en el carro, pasaron días, seguí frecuentándome con ***** y este ya tranquilo me platicaba que había matado el taxista, porque no tenían dinero para pagarle el viaje de Tampico a esta Ciudad, que también ***** me comentó que el tanque en donde habían quemado al taxista, se lo había robado ***** Martín, ****, y ***** de la ultima gasolinera del Ejido San Juan ubicado con rumbo a la playa y se fueron en mi carro, también yo platicando con **** Pérez Hermana de ***** esta me dijo que cuando su hermano ***** había matado al Taxista había subido hasta el cuarto de Martín y lo despertó para que viera lo que había hecho, es decir, que había matado al taxista y fue cuando Martín se bajó, que porque su hermano ***** se sentía más poderoso que su hermano Martín, esto me lo dijo ****, después siguió transcurriendo el tiempo y ya no se habló de eso, que todos teníamos miedo porque ***** es adicto a la piedra y que pensábamos que la policía nos iba a

detener a todos, porque sabíamos lo que había hecho, hasta el día de hoy por la mañana que llegaron hablarme no recuerdo la hora, al salir me dijeron que eran Policías y me preguntaron si yo sabía lo que había hecho ***** y yo les dije que sí, por lo que me dijeron que si los podía acompañar a esta comandancia, a lo que yo les respondí que sí, y me vine con ellos para acá y les dije lo que yo sabía, continuando con la investigación en las celdas de esta comandancia nos entrevistamos e identificamos ... con ****** GARCÍA MARTÍNEZ...** a quien le hicimos saberle motivo de nuestra presencia nos manifestó que no recordaba la fecha pero tiene como un mes y medio atrás, como a las diez de la noche yo estaba en la casa de Claudia Iveth, quien vive en la calle Palma de la colonia los cedros, mas no recuerdo el número de la casa, al estar platicando con Claudia, otra chava con el mismo nombre, María y dos menores de edad, el caso es que Iveth es novia de ***** Pérez, persona que conozco desde hace tiempo ya que yo trabajo con la señora Esther Madre de ***** quien tiene un negocio de baños de renta y yo le ayudo, al estar platicando yo con Claudia Iveth y sus amigas llegó ***** en un taxi, de color blanco con amarillo, pero llegó con dos tipos más, a los que no vi, ya que se quedaron arriba del carro, ***** platicó con Iveth como quince minutos y se fue ***** en Taxi, yo ahí me quedé con Claudia, hasta como a las doce y media de la noche, de ahí me retiré a mi casa, pasaron tres días yo me encontraba en la casa de *****, quien se llama Edgar ***** y vive en la calle Palma, el número no lo recuerdo, así mismo estaba Juan *****, no se sus apellidos, pero lo apodan El *****, para esto serian como a las nueve y media de la noche y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

hasta ahí llego ***** y este conducía un Taxi, color blanco con amarillo, al bajarse ***** me dijo que tirara el Taxi, le digo que no ya que no se manejar estándar y es cuando el ***** dice, yo me lo llevo *****, le entregó las llaves al Edgar ***** y él se lo llevo en compañía de ***** Apodado el *****, yo me quedé con ***** Pérez platicando y de ahí nos fuimos a casa de CLAUDIA IVETH, ya que vive cerca es decir a seis casas, ahí estuvimos platicando y estuve como media hora con ellos y me retiré, agregó que en el tiempo que estuve con ***** platicando este me dijo en la plática que se había quebrado al Taxista, el en compañía de dos chavos que había ido a dejar a Nuevo Laredo, en eso le habló su chava Claudia y ya no me dijo nada, por lo que al ratito regresaron ***** y El ***** en el taxi y luego regresaron y yo me subí al taxi y los acompañe a tirarlo, que lo dejamos ahí por la colonia Cima porque se nos atascó, luego nos regresamos corriendo a la casa, días después vi al ***** que su novia lo estaba barriendo porque estaba bien asustado y me dijo el ***** que habían quemado al chofer del taxi que había matado *****, que estaba espantado porque a él le había tocado cargar el cuerpo y que habían ido a quemar el cuerpo ***** Pérez, *****, ***** y el, que eso fue todo lo que me dijo, siendo todo lo que nos manifestó de igual manera en las celdas de esta comandancia nos entrevistamos... con ***** ARIZMENDI... con relación a los hechos nos manifestó que el día domingo diecisiete del mes de mayo del año en curso, eran aproximadamente entre las doce a una de la mañana, cuando llegó mi hermano ***** Pérez, para esto yo estaba dormido en mi cuarto y abrió mi puerta y me despertó me levanté y lo abracé y le dije que

*honda hermano como estas y este me dice tírame una esquina para acá con un chavo yo bajo de la segunda planta con mi carnal *****, al bajar miré un chavo tirado atrás de la casa, temblando y bañado en sangre y le digo a mi carnal que honda que pasó, me dice ya está muerto, pero lo miraba que temblaba, para esto ahí estaban dos chavos uno de ellos de pelo quebrado, chaparro, delgado y el otro delgado, moreno y pelón estos chavos llegaron con mi Carnal ***** quien me dijo que venían llegando de Tampico, al ver esto los corrí yo y mi hermana **** Pérez y mi cuñado Candelario Ramírez y le dije que se fuera que no queríamos problemas, es cuando mi hermano ***** y el chavo que describo como moreno levantaron el cuerpo y lo echaron a la cajuela del carro, el cual era un taxi color blanco con amarillo, para esto el cuerpo estaba amarrado de las manos con alambre al estar en la cajuela el cuerpo la cerraron ***** se sube al taxi junto con los dos chavos, incluso se dieron como tres donas atrás de la casa y salieron con rumbo al ejido *****, yo me quedé en casa platicando con mi hermana de las pendejadas que andaba haciendo mi carnal, no pasó ni veinte minutos, cuando regresó mi hermano en el Taxi y este se bajó junto con sus amigos, mi carnal entró a la casa se cambió de pantalón y me dijo que ya se iba para Nuevo Laredo Tamaulipas, incluso me pidió dinero y solo le di como cien pesos, se fueron yo me quedé en casa y no di parte a las autoridades ya que es mi hermano, todo siguió normal si no que pasaron como dos días y serian como a las diez a once de la mañana al estar en mi casa, supe que mi hermano había regresado en el Taxi, pero yo en sí lo mire hasta la noche como a las nueve a diez, cuando llegó mi Carnal ***** pero ya en otro*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

carro es decir un carro Taurus, color gris, y era acompañado por unos chavos que solo conozco que les dicen el *****, El Güero y otro que solo lo he visto en la colonia, y mi carnal me dice que le hiciera un favor, de ir a quemar el muchacho que habían matado y tirado en la brecha dos o tres días antes y le dije pues chingaus *****, puede haber problemas pero vamos y de ahí y no me quedó de otra ya que es mi hermano, de ahí me subo a la Suburban, propiedad de mi padre, así mismo ***** andaba en el carro gris, marca Ford, Tipo Taurus, propiedad de CLAUDIA IVETH *****, quien es novia de mi hermano, quien andaba con las tres personas que ya señalé, y nos dirigimos a la gasolinera que esta frente a las fabricas de la Ciudad Industrial, mi hermano se bajó y subió un tanque de basura, color amarillo a la cajuela del carro, diciéndome ***** que lo acompañara que le tirara esquina para ir a quemar al bato y de ahí nos dirigimos rumbo a ***** sobre una brecha como a trescientos metros de la carretera y como tres metros a los arbustos de la brecha, en donde estaba el cuerpo tirado, nos bajamos, el ***** y el Güero bajan el tambo de la cajuela, lo ponen al lado del cuerpo y de ahí yo agarro al cuerpo del brazo lado derecho, el ***** y el Güero, del otro lado y lo metemos al tambo de cabeza y el ***** le avienta el diesel que ***** subió al carro en la casa para quemarlo, no supe si el ***** o el güero le prendió fuego, de ahí nos subimos todos al Taurus y nos venimos a Matamoros, dejándome en mi casa, en donde yo ya había dejado la Suburban, de ahí se fueron todos y paso como cinco a siete días yo vi en la colonia al Güero Y El *****, quienes me dijeron que les tirara esquina para pasarlos al otro lado para ir a trabajar en una taquería del papa

*del ***** del cual no sé su nombre, pero el negocio lo tiene en Brownsville y los crucé por el río, siendo todo lo que nos manifestó, por lo anteriormente expuesto procedimos a asegurar el vehículo de la marca Ford Taurus color gris plata modelo 1995 cuatro puertas, con placas de circulación FMJ-853 del estado de Texas y con serie numero 1FALP52U5VA184557... Cabe mencionar que uno de los detenidos nos manifestó haber visto en un periódico de la localidad que habían encontrado un taxi abandonado por el rumbo del fraccionamiento Cima II motivo por el cual los suscritos nos constituimos en las oficinas de la dirección de Seguridad Pública para posteriormente mandarnos al corralón de dicha corporación donde efectivamente se localizo un vehículo marca Nissan tipo taxi color blanco con vivos amarillos modelo 2006, cuatro puertas, con placas de circulación 4659VSH del estado de Tamaulipas y con número de serie 3N1EB31S06K350931 con número económico 258 así como también un número telefónico 8332103090 el cual se encuentra plasmado en la parte trasera del vehículo hablando con superiores de la dirección de Seguridad Pública Municipal mismo que al hacerla saber el motivo los problemas que existían con el vehículo nos prestaron su colaboración para que fuera traslado a las oficinas de esta comandancia y ponerlo a disposición de la agencia del Ministerio Público correspondiente, proporcionándonos una copia del parte informativo de vehículo abandonado numero 1463, posteriormente nos comunicamos vía telefónica a la comandancia de la Policía Ministerial del Estado de la ciudad de Tampico Tamaulipas y al hacerle saber el motivo de nuestra llamada nos manifestaron que ya existía un reporte de la desaparición de una persona*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

del sexo masculino de nombre
***** así como una
fotografía donde aparece el rostro del mismo donde en
su parte superior dice SOLICITAMOS SU APOYO PARA
LOCALIZAR A JESÚS BAUTISTA GONZÁLEZ, DE 45
AÑOS DE EDAD, DE APROXIMADAMENTE 1.75
METROS DE ESTATURA, COMPLEXIÓN ROBUSTA, TEZ
MORENA CLARA, OJOS CAFÉS CLAROS, CABELLO
CASTAÑO- y donde se explica que dicha persona salió
de su domicilio el día 17 de mayo a las 15:00 horas a
bordo de un taxi Tsuru de la base VIP... posteriormente
al contar con esta fotocopia se le puso a la vista a
***** uno del los
presuntos responsables de la muerte de la persona
arriba mencionada y lo identifica como el que él y sus
compañeros le causaron la muerte. Cabe hacer
mención que los C.C ***** Alberto Arizmendi,
***** Arizmendi y **** García Martínez se
encuentran detenidos por otro delito, remitiéndole un
arma de fuego tipo escuadra, pavón negro marca
norinco, modelo L213... portando un tiro hábil en la
recámara y seis en su respectivo cargador... un
vehículo de la marca Ford Taurus de color gris plata,
modelo 1995, cuatro puertas... un vehículo marca
Nissan tipo taxi color blanco con vivos amarillos,
modelo 2006, cuatro puertas... cabe hacer mención que
la C. CLAUDIA IVETH ***** SILVA se encuentra en
estas oficinas a su digno cargo ya que es su deseo
declarar voluntariamente... anexando copias de la
denuncia de la C. GABRIELA CASTRO PALOMARES, así
como la fotocopia del hoy occiso de nombre
***** y la copia del parte
de remisión de vehículo abandonado no. 1463...". Parte
informativo que fue debidamente ratificado en fecha 03

*de julio del año 2009, al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, desprendiéndose que a los agentes de la Policía Ministerial del Estado, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en su informe, quienes por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los hechos, no advirtiéndose que depusieran en contra del acusado por intereses mezquinos, si no por el contrario, conocieron en forma personal los hechos y, se insiste, no por referencias de terceros, ante lo cual merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de quienes lo suscriben ratificó ministerialmente la información expuesta en el mismo, al haber tenido conocimiento directo de lo sucedido; del que se advierte que al realizar labores de investigación respecto a los hechos en los cuales perdiera la vida quien se supo llevaba por nombre ***** se logró establecer que dicha persona laboraba como taxista en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, que el coacusado ***** ALBERTO PEREZ ARIZMENDI le solicitó lo trasladara a la ciudad de Matamoros, que al llegar a su domicilio en esa ciudad en compañía de quienes apodan ***** Y EL PINOL o ***** no tuvo dinero para pagar el servicio de traslado, que el pasivo se molestó y le reclamó, que entre los tres lo golpearon con pies y manos, que también utilizaron un pedazo de madera, que sacó del domicilio una pistola nueve milímetros con la que le dio dos disparos en la cabeza a la víctima, que se llevaron el cuerpo en la cajuela del mismo taxi y lo tiraron en un brecha del ejido ***** que lavaron el taxi y lo fueron a dejar*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

abandonado en otro lugar, que le pidió prestado un vehículo Ford Taurus color gris, modelo 1996 a la hoy acusada CLAUDIA IVETH ***** SILVA, quien accedió a prestárselo, en el se fue en compañía de EL *****, EL *****, EL ***** y su hermano *****, que llegaron a una gasolinera que está en la carretera que conduce a la playa, de donde se robaron un tanque, luego se fueron a la brecha donde habían tirado el cuerpo de la víctima, que lo metieron al tanque, le pusieron diesel que llevaban y le prendieron fuego, posteriormente, la acusada se percató que su vehículo olía mucho a gasolina reclamándole a ***** ALBERTO PEREZ, quien le puso en conocimiento que había matado al chofer del taxi que lo trajo de Tampico a Matamoros, que su cuerpo lo tiraron en una brecha, que en el carro de ella se llevó un tanque que se robó en compañía de *****, Martín, *****, y ***** de la última gasolinera del Ejido San Juan que está rumbo a la playa y que fueron de nuevo al lugar donde estaba el cuerpo, que lo metieron al tanque y le prendió fuego, que andaba en compañía su hermano Martín, el ***** y el *****, que cuando ella le cuestionó del por qué había hecho eso, le contestó que prometió a la santísima muerte que si lo traía con vida, él le iba entregar la vida del chofer del taxi, dándole detalles de la forma en que lo privaron de la vida, que le dieron garrotazos, que quienes apodan ***** y *****, le ayudaron a limpiar el lugar en donde lo mataron y el taxi también, que mató al taxista porque no tenían dinero para pagarle el viaje desde Tampico; acreditándose que la hoy sentenciada omitió denunciar hechos perseguibles de oficio, en este caso la privación de la vida del pasivo, teniendo pleno conocimiento que se había cometido por

***** y diversos
coacusados.

Siendo de mayor relevancia
mencionar la **declaración de la probable
responsable** *****
***** rendida ante el Agente del
Ministerio Público Investigador, en fecha 03 de julio de
2009, quien en relación a los hechos señaló: "...Que
aproximadamente el día domingo diecisiete del mes de
mayo del año en curso, como a las dos a tres de la
mañana me hablan por teléfono, y era mi tía
*****, y me dice
que *****, quien es mi
pareja sentimental, andaba aquí y que había llegado en
un taxi y que iba a matar al taxista, bueno esto no lo
podía creer y como dijo que estaban en la casa de su
mama yo me fui para allá a buscarlo y era acompañada
por mi *****,
unos muchachos que no recuerdo de momento sus
nombres, que ahí lo estuve esperando pero no llego en
ese momento, mi tía me dijo que ***** andaba bien
loco, le digo que mejor nos vayamos a rentar un cuarto
de un Hotel, ya que ***** me andaba buscando y yo
tenía mucho miedo, llegamos rentamos el cuarto del
Hotel la playa pero no entramos, y me regrese al
rancho en donde está la tienda del papá de *****, es
decir el *****, llegue ahí y estacione mi
carro tipo Infiniti, color gris, me bajo y le pregunto a
*****, quien es hermana de ***** ya que estaban
afuera de su casa, donde esta ***** y me contesto
*****, que estaba en casa de su papá y que acababa
de matar a un pelado, esto me lo dijo toda asustada,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

entonces le grite a ***** dos veces y la segunda ocasión me dice heee, y sale por enfrente y este se venía limpiando las manos con una garra de color blanco y me lo topo, pero como tenía un mes de no verlo al verme ***** se da el frenón en seco, y me dice que honda, en su cara tenía un gesto como si trajera la muerte en la cara, después me dice ven yo le contesto que no, ven Chiff, y le digo no, y me toca pero sus manos estaban heladas, heladas y me dice ven, pero le dije no porque vi que estaban dos muchachos mas, a los que no conozco, estaban limpiando un tapete de un taxi que tenían estacionado atrasito de su casa y vi a su hermano ***** , que estaba viendo como limpiaban los tapetes, que el taxi era blanco, chiquito tipo Nissan, y traía una imagen de la santísima muerte en el vidrio de atrás, al ver esto le digo a ***** , ya me voy, a lo que él me contesta bueno, dale para tu casa ahorita paso porque ya me voy para Nuevo Laredo, al llegar yo a mi casa nos metemos y de ratito llega y pita miro que era ***** y conducía el Taxi, el mismo que tenían en su casa, y me dice que fuera, como no salía me grito que ya se iba y este era acompañando por dos muchachos y los llamaba *****

y el otro ***** , que estos mismos muchachos eran los que estaban limpiando los tapetes en su casa, y se fue, amaneció paso todo el día y por la noche regreso ***** pero no sé a qué hora pero serian pasaditas de las doce de la noche, ***** se parquea en el Taxi a un lado de mi casa, acompañado de unos Muchachos que conozco de apodos y le dicen ***** ,
, Y ** , ahí estuvieron a la vuelta de mi casa y

ahí estuvieron como una hora, que cuando yo salí para ver a *****, ***** les dice a ***** que se llevara el carro lejos y que le dejaran tirado, por lo que *****, *** y *****, se llevaron el carro y ***** se fue para la casa de su mama, pasaron como dos días aproximadamente y ***** me fue a buscar a mi casa por la noche y me dice que le preste mi carro, marca Taurus, color gris, modelo 97 aproximado, a lo que yo no se lo quería prestar, le dije que por que no le pedía prestada la camioneta Suburban, color azul, de su papá y me contesto que no se la prestaba y además de que estaba desmoflada, por lo que al final termine prestándole mi carro, se lo llevo junto con ***** y ***, como a la hora regreso, me entrego el carro, y se fue, al siguiente día cuando me subía al carro y me dio mucho coraje porque el interior del carro olía mucho a gasolina y por lo que yo le dije a ***** que porque mi carro olía mucho a gasolina y este me dice que había matado al señor del Taxi, que lo había traído de Tampico a esta Ciudad, y que lo había tirado en una brecha y que en mi carro se llevo un tanque y que había ido a donde había dejado el cuerpo del señor que habían matado y que después ahí mismo lo hecho al tanque y le prendió fuego que con el había ido su hermano Martín, ***** y el *** a quemarlo, después de esto pasaron dos semanas y yo decía a ***** que, que había pasado que, porque había hecho eso, él me contestó que le había prometido a la Santísima muerte que si lo traía con vida él le iba entregar la vida del chofer del taxi, también me dijo que lo había matado a garrotazos, atrás de la casa de su papá el señor *****, y que los muchachos que le decían ***** y *****, le habían ayudado al limpiar el lugar en donde lo había matado, así como el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

taxi, que cuando fue a quemarlo ***** fue quien le
ayudo a meterlo al tanque para luego quemarlo y que
**** y Martín, se había quedado en el carro, pasaron
días, seguí frecuentándome con ***** y esta ya
tranquilo me platicaba que había matado el taxista,
porque no tenían dinero para pagarle el viaje de
Tampico a esta Ciudad, que también ***** me
comento que el tanque en donde habían quemado al
taxista, se lo había robado *****,
*****,
, Y ** de la ultima gasolinera del Ejido San
Juan ubicado con rumbo a la playa y se fueron en mi
carro, también yo platicando con *****

Hermana de ***** esta me dijo que cuando su
hermano ***** había matado al Taxista había subido
hasta el cuarto de Martín y lo despertó para que viera
lo que había hecho, es decir que había matado al
taxista y fue cuando Martín se bajo, que porque su
hermano ***** se sentí más poderoso que su
hermano Martín esto me lo dijo *****, después siguió
trascurriendo el tiempo y ya no se habló de eso, que
todos teníamos miedo porque ***** es adicto a la
piedra y que pensábamos que la policía nos iba a
detener a todos, porque sabíamos lo que había hecho,
hasta el día de hoy por la mañana que llegaron
hablarme no recuerdo la hora al salir me dijeron que
eran Policías y me preguntaron si yo sabía lo que había
hecho ***** y yo les dije que sí, por lo que me
dijeron que si los podía acompañar a esta comandancia
a lo que yo les respondí que sí, y me vine con ellos
para acá y les dije lo que yo sabia y es lo mismo que
acabo de declarar, siendo todo lo que deseo manifestar
en la presente diligencia, acto seguido el suscrito fiscal

*le pone a la vista a la declarante una toalla blanca de manos que fue levantada como evidencia en el lugar de los hechos y se le pregunta si la reconoce, a lo que responde la declarante: que sí, que es la misma toalla con la que ***** salió secándose las manos el día que fui a buscarlo a su casa, que también deseo agregar que antes de empezar a rendir esta declaración los policías me enseñaron un taxi que tienen estacionado aquí afuera y lo reconozco como el mismo taxi que estaba limpiando ***** Y *****, y que ******

*estaba observando cuando lo limpiaban, en la casa de *****, así como el mismo que conducía ***** cuando me fue a decir que iba para Nuevo Laredo y en el que me dijo que lo habían traído de Tampico a esta ciudad y que conducía el chofer que mataron, así mismo vi que también tienen estacionado mi carro marca Ford, Tipo Taurus, cuatro puertas, color gris plateado, modelo 1997, aproximadamente en el estacionamiento de estas oficinas y el cual reconozco como el vehículo de mí propiedad y el que le preste e ******

*y en el que me dijo ***** que había subido el tanque que robaron en la gasolinera del Ejido San Juan para quemar al taxista, que es todo lo que deseo manifestar...”.- Declaración rendida por la acusada que se deberá valorar como **confesión**, ya que reúne los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de la violencia, engaño o soborno, de la que se advierte que es clara al señalar que tuvo pleno conocimiento que ***** y diversos coacusados privaron de la vida al pasivo, quien se desempeñaba como taxista, omitiendo denunciar los hechos delictivos suscitados, mismos que son perseguibles de oficio.

Además, con la declaración a cargo del **probable responsable** *****, rendida ante el Fiscal Investigador el 03 de julio del año 2009, quien fue claro al señalar: "...Que yo estaba trabajando en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y decidí regresarme a esta ciudad en donde tengo mi familia, por lo que el día sábado dieciséis de mayo del presente año, en la noche iba caminando por una calle cerca del Centro de Tampico, que iba en compañía de mis amigos ***** y ***** o ***** , cuando vimos un taxi al que le hicimos la parada y le dije que si nos traía a Matamoros, y que cuanto me cobraba a lo que el taxista me contesto que si me traía y que me cobraba la cantidad de tres mil setecientos pesos, por lo que le dije que si, y nos subimos los tres, por lo que salimos con rumbo a esta ciudad, y llegamos el día domingo diecisiete de mayo del presente año, como a las tres de la mañana, llegamos a mi casa, nos bajamos del taxi y le dije al taxista que no le iba a pagar porque no me habían dado feria, y que no tenía dinero, y el taxista se enojo y me dijo a la verga, no sé cómo le vayas a hacer, a mi me pagas o mamas a la verga, no sé cómo le vayas a hacer, a lo que yo le dije cálmate carnal, como que mamas a la verga, y el bato empezó a alegar conmigo, y le insistí que se calmara, que mi jefa no me quiere dar dinero, fue cuando el bato me

dijo que iba a mamar la verga que me iba a dar piso, estando sobre la carretera a la playa estacionado el taxi, el taxista me empezó a tirar golpes y yo me defendí, dándole de golpes, y nos peleamos, ya que mocho no estoy, lo tumbe al piso, y tome una estaca es decir un pedazo de madera que estaba ahí cerca y lo golpee en la cabeza, le di como dos o tres golpes y se me paso la mano, que también ***** y ***** y/o Comando, lo golpearon en la cabeza, con pies y manos y también con la estaca, que se nos paso la mano a todos, que como quiera me metí a mi casa y subí al cuarto de mi hermano ***** y saque una pistola nueve milímetros propiedad de él, y baje acompañado de mi hermano Martín y le metí dos disparos al taxista en la cabeza, que mi hermano Martín vio lo que yo hice, pero él no participó en nada, que cuando ya lo vimos que estaba muerto lo subimos a la cajuela del taxi y de ahí nos los llevamos a la brecha del Ejido ***** carretera a la playa y ahí lo dejamos tirado, y nosotros nos regresamos para mi casa y al siguiente día me fui a dejar a ***** y ***** Y/O ***** a Nuevo Laredo en el taxi, que para esto ya ***** y ***** y/o ***** habían lavado el taxi porque traía sangre del taxista que habíamos matado, que a estos muchachos los deje en el mero centro de Laredo y no se para donde se iban a ir, yo me regrese para esta ciudad, que ***** me había llenado el tanque de gasolina del taxi y me dio doscientos pesos, que llegué a mi casa y mandé tirar el carro con unos huercos que solo conozco con los apodos El *****, El ***** Y El *****, que ese mismo día que regrese de Laredo le pedí el carro a mi señora ***** , que es un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Ford, Taurus, color gris, modelo 1996, y ella me lo prestó por lo que en ese carro yo me fui en compañía de El ***** y *****, después pase por mi hermano *****, y de ahí pasamos a una gasolinera que esta rumbo carretera a la Playa y nos robamos un tanque y de ahí nos fuimos a la brecha en donde habíamos tirado el cuerpo, que yo ya llevaba diesel de mi casa, que entre los cuatro echamos el cadáver al tanque y luego le prendimos fuego, y que eso fue todo lo que paso, hasta el día de hoy por la mañana que llegaron a la casa de mi ruca ***** unos policías que dijeron que eran ministeriales y me levantaron, y me trajeron para acá, que no se los nombres de ***** y *****a quien también le dicen *****, ni sé en donde viven, que yo los conocí en Tampico, Tamaulipas, que ***** es flaco, alto, de aproximadamente 19 años de edad, moreno, que el cabello lo utiliza corto, que casi siempre utiliza pantalón de mezclilla, playera y zapatos o tenis, que *****y/o ***** es chaparro, aperlado, pelo corto, cacarizo de la cara, de aproximadamente 23 años de edad, que también regularmente utilizaba playera, pantalón de mezclilla y tenis, que solo tenía como un mes de conocerlos y me dijeron que eran de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo todo lo que deseo declarar, acto continuo el suscrito fiscal le pone a la vista una toalla de manos color blanca y le pregunta si la reconoce, a lo que responde el declarante: Que no me acuerdo de esa toalla, así mismo antes de entrar a estas instalaciones me mostraron un taxi, color blanco, marca Nissan Sentra, que está estacionado afuera de estas oficinas y lo reconozco como el mismo taxi que conducía la persona que me trajo hasta esta ciudad y que después maté y en el mismo lo trasladé a la*

brecha del Ejido *****, así mismo vi que está estacionado un vehículo marca Ford, Tipo Taurus, color gris, y lo reconozco como el mismo que me prestó mi ruca ***** y en el que trasladé el tanque para quemar el cadáver, así mismo en este acto el suscrito Fiscal le pone a la vista una pistola color negra, cachas de plástico, calibre nueve milímetros, con cargador y le pregunta al declarante si la reconoce, a lo que responde: Que si la reconozco como propiedad de mi hermano *****y como la misma que utilice para realizarle dos disparos al chofer del taxi que maté, que es todo lo que deseo manifestar...”.-

Declaración rendida por el coacusado que se deberá valorar como **confesión**, ya que reúne los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, siendo claro al manifestar la forma y modo en que, junto a diversos coacusados privó de la vida al pasivo, siendo este un taxista que lo trasladó desde la ciudad de Tampico hasta su domicilio en Matamoros, Tamaulipas, a quien golpearon con pies y manos, con un palo de madera, además de dispararle en la cabeza en dos ocasiones con un arma de fuego, yendo a tirar el cuerpo a una brecha del ejido *****, finalmente utilizando el vehículo marca Ford Taurus de color gris, que le prestó la acusada ***** por ser de su propiedad, robaron un tanque de una gasolinera, se trasladaron al lugar donde se encontraba el pasivo, lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

introdujeron en el tanque con combustible y le prendieron fuego para quemarlo, siendo evidente que la hoy sentenciada, omitió denunciar los hechos delictivos que son perseguibles de oficio y que sabía se habían cometido por el acusado ***** y diversos coacusados, quienes privaron de la vida a la víctima.

Así mismo, con la **declaración a cargo del probable responsable** ***** realizada ante el Fiscal Investigador, en fecha 03 de julio de 2009, quien en lo que nos interesa manifestó: "... que no recuerdo la fecha, pero tiene como un mes y medio atrás, como a las diez de la noche yo estaba en la casa de ***** ***** , quien vive en la calle Palma de la colonia los cedros, mas no recuero el número de la casa, al estar platicando con ***** , otra chava con el mismo nombre, ***** y dos menores de edad, el caso es que ***** es novia de ***** Pérez, persona que conozco desde hace tiempo, ya que yo trabajo con la señora ***** Madre de ***** , quien tiene un negocio de baños de renta y yo le ayudo, al estar platicando yo con ***** y sus amigas, llego ***** en un taxi, de color blanco con amarillo, pero llego con dos tipos más, a los que no vi, ya que se quedaron arriba del carro, ***** platicó con ***** como quince Minutos y se fue ***** en Taxi, yo ahí me quedé con ***** , hasta como a las doce y media de la noche, de ahí me retire a mi casa, pasaron tres días yo me encontraba en la casa de ***** , quien se llama Edgar ***** y vive en la calle Palma, el número no lo recuerdo, así mismo estaba Juan ***** , no se sus apellidos, pero lo apodan El ***** , para esto serian como a las nueve y

media de la noche y hasta ahí llego ***** y este conducía un Taxi, color blanco con amarillo, al bajarse ***** me dijo que tirara el Taxi, le digo que no ya que no se manejar estándar y es cuando el ***** dice, yo me lo llevo *****, le entrego las llaves al ***** y él se lo llevó en compañía de ***** Apodado el *****, yo me quede con ***** platicando y de ahí nos fuimos a casa de *****, ya que vive cerca es decir a seis casas, ahí estuvimos platicando y estuve como media hora con ellos y me retire, agrego que en el tiempo que estuve con ***** platicando este me dijo en la plática que se había quebrado al Taxista, el en compañía de dos chavos que había ido a dejar a Nuevo Laredo, en eso le habló su chava ***** y ya no me dijo nada, por lo que al ratito regresaron ***** y El ***** en el taxi y luego regresaron y yo me subí al taxi y los acompañe a tirarlo, que lo dejamos ahí por la colonia Cima porque se nos atasco, luego nos regresamos corriendo a la casa, días después vi al ***** que su novia lo estaba barriendo porque estaba bien asustado y me dijo el ***** que le habían quemado al chofer del taxi que había matado *****, que estaba espantado porque a él le había tocado cargar el cuerpo y que habían ido a quemar el cuerpo ***** Pérez, *****, ***** y el, que eso fue todo lo que me dijo, que así transcurrió el tiempo hasta el día de hoy que fueron unos policías a mi casa, y me vine con ellos a esta oficina, que es todo lo que deseo declarar, acto seguido el suscrito Fiscal le pone a la vista al declarante una toalla blanca que fuera levantada como evidencia en el lugar de los hechos y le pregunta si la reconoce, a lo que responde el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*declarante: Que se que es de la casa de ***** pero no me acuerdo en donde la vi la última vez, así mismo antes de entrar a estas oficinas me mostraron un vehículo Nissan Sentra, color blanco, que es un taxi, el cual identifiqué plenamente como el taxi que fuimos a tirar *****, El ***** y yo, que es todo lo que deseo manifestar...”.- Declaración rendida por el coacusado que se deberá valorar como **confesión**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, siendo claro al manifestar que tuvo conocimiento que el activo ***** junto a diversos coacusados privó de la vida al pasivo, a quien posteriormente quemaron, mismo que era el chofer de un taxi que los había trasladado desde la ciudad de Tampico hasta Matamoros, Tamaulipas, señalando que él, en compañía de Edgar ***** y Juan ***** a quien apodan El *****, fueron a dejar abandonado el taxi de la víctima por la colonia Cima, que de estos hechos delictivos tuvo conocimiento la aquí acusada, ya que ***** *****llegó a su casa en el vehículo (taxi) del occiso y estuvo platicando con ella.-*

*Debiendo además señalarse la diligencia de **ampliación de declaración informativa a cargo de ******* en fecha 03 de julio de 2009, quien ante el Fiscal Investigador fue claro al señalar: "... El día de hoy al*

*estar laborando en la gasolinera frente a la ciudad industrial, aproximadamente como a la una de la tarde se presentaron unas personas de sexo masculino quienes se identificaron como agentes de la policía ministerial del estado, invitándome que me debía presentar ante la comandancia de la policía ministerial, toda vez que habían detenido a unas personas sobre los hechos del día veinte de mayo del presente año, por lo cual me presente ante el jefe de grupo de homicidio de esta ciudad, al estar en dichas oficinas me puso a la vista, entre otras personas a una persona de sexo masculino de nombre ***** , persona que reconozco plenamente sin temor de equivocarme como el que se robo el tanque de basura propiedad de la gasolinera donde trabajo el día veinte de mayo del presente año como lo manifieste en mi declaración en fecha veintiuno de mayo del año en curso...”.- Probanza que debe valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que dicha persona tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si mismo los hechos que declara, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, quien señala que reconoce plenamente al coacusado ***** , por ser la misma persona que se robó el tanque de basura propiedad de la gasolinera donde él trabaja.*

Por tanto, con los elementos de prueba que obran dentro de la presente causa penal que otorgan valor probatorio, conforme a lo dispuesto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al ser analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, y contrario a lo señalado por el Aquo, acreditan la responsabilidad penal de la acusada *****
*****, prevista en el artículo 39 Fracción I del Código Penal en Vigor, en la comisión del ilícito de **ENCUBRIMIENTO**, tomando como base los medios de prueba antes vertidos y analizados en el apartado anterior, de los cuales se deduce fundadamente su participación directa y dolosa en los términos del artículo 19 del Código Penal en vigor; estando legalmente probado que *****
*****, omitió denunciar hechos delictivos perseguibles de oficio, en este caso, la privación de la vida del pasivo

llevada a cabo de manera dolosa por el coacusado
***** y otros, teniendo pleno conocimiento de que éste había cometido el delito de HOMICIDIO, y si bien es cierto el Juez de la Causa aduce en la sentencia que es materia de apelación que existe una causa de justificación, de acuerdo a lo que establece el artículo 32 fracción IV y el diverso 443 del Código Penal en vigor que ampara el proceder de la sentenciada, quien fue identificada como la concubina, mujer, novia o pareja sentimental del acusado *****
*****, lo que la condujo a omitir denunciar los hechos delictivos por él cometidos, sin embargo, es de hacerse notar que en la causa penal no se justificó un interés lícito de parte de la acusada, ni se acreditó de manera fehaciente e indubitable el íntimo enlace de afecto entre ésta y el sentenciado, ya que a ciencia cierta no se puede establecer o probar que mantuvieran una convivencia

frecuente, íntima y recíproca que genere en ella un lazo de consolidación tal que justifique su proceder de proporcionar apoyo o protección incondicional que la haya llevado a omitir denunciar los hechos delictivos por él cometidos, por tanto, no se encuentra legalmente acreditada la excusa absolutoria que argumenta el Juez del proceso.- Siendo clara la participación de la aquí sentenciada en los hechos delictivos como autor material y directo en términos del diverso 39 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad. Sin omitir mencionar además, que no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hayan obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo una persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni se ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado, por lo tanto, de los elementos de prueba ya señalados se advierte que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

la responsabilidad penal que le resulta a *****
***** *****, por la comisión del delito de **ENCUBRIMIENTO**, se encuentra legalmente comprobada y sin que exista en autos medio de prueba alguno que le beneficie o le excluya de la responsabilidad que se le imputa.

En tales condiciones, esta Representación Social no omite mencionar que, como ya se dijo, la acusada ***** *****, queda ubicado en la escena del evento como autor directo, en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de **ENCUBRIMIENTO** previsto y sancionado en los artículos **439 fracción V y 440** del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, toda vez tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hacen otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, vulnerando con su conducta el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, como lo es la correcta **administración de la justicia**, mismas circunstancias que se encuentran debidamente probadas en autos y que debieron ser analizadas por el Juzgador, quien pasó por alto la hipótesis normativa contenida en el artículo 288 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo tanto y como ya se apuntó, con los elementos probatorios que obran en autos, son suficientes para

*tener por acreditado el cuerpo del delito en análisis y la plena y legal responsabilidad de la ahora sentenciada en su comisión.- Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria**, y que este Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleve a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; permitiéndome transcribir para mayor ilustración los siguientes criterios jurisprudenciales:*

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.-*

Sexta Época: Amparo directo 3541/57. Severo Hernández García. 18 de junio de 1958. Cinco votos. Ponente: Luis Chico Goerne.

TESIS AISLADA
CCLXXXIII/2013 (10ª).- PRUEBA INDICIARIA O



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y

ALCANCES. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de*

contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues solo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

*Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esa H. Sala Unitaria, se **revoque la sentencia absolutoria** decretada a favor de *****

*****, por haber resultado penalmente responsable en la comisión del delito de **ENCUBRIMIENTO**, solicitando se le imponga en esta Instancia la sanción señalada en el artículo **440** del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, debiendo tomar en consideración lo previsto por el artículo 69 del Ordenamiento Penal antes invocado por los efectos de la individualización de la pena. Solicitando igualmente la condena al pago de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

reparación del daño en términos de los artículos 20 Apartado C, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, 89 y 91 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas y conforme a lo expuesto en el presente pliego de expresión de agravios..."-----

--- En efecto, el Juez de Primera Instancia en la resolución apelada no tuvo por acreditada la responsabilidad penal de *****
***** en el tipo penal de Encubrimiento, previsto por el artículo 439, fracción V, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por las siguientes consideraciones:-----

*"...QUINTO. Por lo que respecta a la responsabilidad penal de ***** por el delito de encubrimiento, en agravio de la sociedad; la misma no se acreditó en forma fehaciente en autos, toda vez que esta autoridad judicial advirtió una causa de justificación, de acuerdo a lo establecido en el diverso 32 fracción IV del Código Penal en vigor... Al efecto, debe establecerse que efectivamente ***** cometió la omisión de hacer del conocimiento de la autoridad ministerial un hecho delictuoso del que supo se había cometido, sin embargo, quien ahora resuelve estima que no se acredita su responsabilidad penal por la condición objetiva de punibilidad, lo anterior en virtud del lazo de unión que la unía con *****", quien según la declaración de la enjuiciada, éste de viva voz le hizo saber había privado de la existencia a una persona de oficio taxista quien lo había transportado de la ciudad de Tampico hasta esta localidad... Declaración de la*

que se advierte que efectivamente la misma tuvo conocimiento de hechos delictuosos cometidos por su pareja sentimental (concubino) de nombre ******, y si bien le resulta reprochable como valor civil el no haber hecho del conocimiento a la autoridad sobre los mismos, también cierto lo es que debido al lazo de amor y afecto que la une con aquél, evidentemente no lo delataría, ya que de acuerdo al lazo de consolidación justifica el proceder de la hoy enjuiciada al proporcionar apoyo y/o protección incondicional a la diversa de la comisión de otro ilícito, con el objeto de impedir que ésta sea descubierta... En consecuencia a lo anterior, es de mencionar que la referida enjuiciada se ubica y señala como "pareja sentimental" del autor principal de un hecho delictuoso, circunstancia que de igual manera así lo hacen saber, el propio ejecutor ***** al referir en forma textual que **'que ese mismo día que regresé de Laredo le pedí el carro a mi señora ***** hasta el día de hoy por la mañana que llegaron a la casa de mi ruca ***** unos policías que dijeron que eran ministeriales y me levantaron, y me trajeron para acá,'** declaración esta que robustece en forma contundente lo expresado por la enjuiciada en el sentido de la relación amorosa que sostenía con éste, en la que ambos involucrados, se ostentan como pareja sentimental, de la que de igual manera ***** Jr. (hermano del antes referido y también persona activo tanto en la privación de ***** como el robo del taxi del mismo) éste indicó **"***** andaba en el carro gris, marca Ford, Tipo Taurus, propiedad**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*de ***** *****, quien es novia de mi hermano’ esto es, de igual manera señala a ***** ***** como “novia” de su hermana; respecto al ya sentenciado **** García Martínez explico también en relación a esta situación “yo estaba en la casa de *****... el caso es que ***** es novia de ***** ***** , persona que conozco desde hace tiempo ya que yo trabajo con la señora ***** Madre de *****... Llego ***** en un taxi... ***** platico con ***** como quince Minutos... me retire a mi casa, pasaron tres días yo me encontraba en la casa de *****... hasta ahí llego *****... yo me quede con ***** Pérez platicando y de ahí nos fuimos a casa de ***** ***** ya que vive cerca es decir a seis casas, ahí estuvimos platicando y estuve como media hora con ellos...” mismo del que también se advierte ubicar la relación de pareja entre ***** y ***** Ivette así como la frecuencia en que éste acudía al domicilio de su pareja; a las anteriores declaraciones se unen las expresadas por ***** y ***** Ramírez, desahogadas ambas el nueve de julio del dos mil nueve, en las que la primera expuso “Yo sé que ***** ***** ***** y ***** tienen tiempo de vivir juntos, ya tienen tiempo... y tienen más de un año de vivir juntos’ situación que conoce en forma cercana ya que dijo trabaja para*

la madre de ***** en una tienda que tiene; y el último de los citados dijo "**Yo sé que ***** vive con la mujer esa hace más de un año**" declarante que también corrobora la relación sostenida de su hijo con la hoy enjuiciada por más de un año, todos los atestos anteriores que se valoran en términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al advertirse las desahogaron en forma espontánea y sin ningún tipo de reticencias sobre la sustancia de lo declarado siendo claros y precisos en su contenido.- En consecuencia de lo anterior nos encontramos en presencia de lo establecido por el numeral 443 del Código Penal en vigor, que literalmente dice: **Artículo 443. No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito o sus efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso , siempre que se trate de:...** **II... Los que estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo...** Ante tales circunstancias y al encontrarnos a esta altura procesal con que las pruebas allegadas al proceso justifican una evidente condición objetiva de punibilidad al advertirse la causa de justificación que ampara el proceder de la ahora sentenciada *****

*****, quien fue identificada como la concubina, mujer, novia o pareja sentimental del acusado *****, y quien por ende legítimamente puede omitir denunciar los hechos como los que son motivo del presente proceso y en los que aparece como imputado su pareja, por lo que quien ahora resuelve estima procedente dictar en favor de la antes mencionada, **una sentencia**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***absolutoria...** Sin dejar de hacer valer que si bien los dos criterios o ejecutorias asentados en la presente resolución, resultan aislados, ello no es impedimento para que esta autoridad los tome en consideración..."-----*

--- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, y estudiados que han sido los agravios esgrimidos por la representante social adscrita, además atento a las pruebas que obran en el presente sumario penal, los mismos resultan **inoperantes**, para considerar que en autos se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad penal de la acusada ***** , por el delito de **Encubrimiento**, previsto en el artículo 439 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- En efecto, pues en la resolución apelada el A quo determinó que se actualizaba una causa de justificación, prevista en el artículo 35, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, consistente en contravenir lo dispuesto en una Ley Penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.-----

--- Señaló que en la especie se encontraba demostrado que la acusada ***** , era pareja sentimental del coacusado ***** , por tanto, tenía un impedimento legítimo para denunciar la comisión de un delito perseguido de oficio como lo fue el de homicidio.-----

--- Sostuvo que esto se justificó con las declaraciones testimoniales a cargo de la propia acusada *****

 ***** Jr., *****
 ***** y *****
 Ramírez, quienes sostuvieron que entre ***** y *****
 ***** existía una relación sentimental, con base en ello, concluyó Juez de Primer Grado que se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 443 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

'Artículo 443.- *No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: I.-...; II.-...; y III.- Los que estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.*"-----

--- Además invocó el criterio vertido en la tesis aislada con Registro digital: 177615 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: III.2o.P.169 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, página 1905 del rubro y texto siguiente:-----

'ENCUBRIMIENTO. LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, APLICA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

EXCLUSIVAMENTE PARA AQUEL DELITO, NO OBSTANTE QUE DICHA CAUSAL SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL CAPÍTULO DE REGLAS GENERALES DEL CITADO CÓDIGO. El artículo 13,

fracción III, inciso d), del Código Penal para el Estado de Jalisco prevé como causa de justificación del delito, el ocultar al responsable de un ilícito o los efectos, instrumentos del mismo, cuando no se hiciere por interés bastardo, siempre que se trate de los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o adoptivos, del cónyuge, concubina o concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo, así como los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. Ahora bien, no obstante que dicha causal se encuentra contenida en el capítulo de reglas generales, del citado código, ésta aplica exclusivamente al delito de encubrimiento, toda vez que el último párrafo del artículo 263 del propio ordenamiento lo relaciona con la excluyente de mérito, lo que no sucede con otros ilícitos; además, si se hace un análisis comparativo, cabe tomar en cuenta que en principio el numeral 15, fracción IX, del Código Penal Federal, que también corresponde al capítulo de reglas generales, contemplaba esa causal, empero, posteriormente, por reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, el contenido de esa fracción fue trasladado al actual penúltimo párrafo del precepto 400 del referido ordenamiento federal, que prevé el ilícito de encubrimiento en ese ámbito de competencia; de tal suerte que la interpretación de las invocadas disposiciones, lleva a considerar que la causal de referencia que establece la legislación estatal

se surte sólo en la hipótesis de la figura delictiva de encubrimiento.”-----

--- Por su parte, el Ministerio Público de la adscripción para controvertir lo expuesto, sostuvo en primer lugar que no se justificó el interés lícito por parte de la acusada para omitir denunciar los hechos llevados a cabo de manera dolosa por el acusado ***** por no haberse probado de manera fehaciente e indubitable el afecto íntimo entre ésta y el sentenciado pues no se puede establecer que mantuvieran una convivencia frecuente, íntima y recíproca que haya generado un lazo de consolidación tal que justifique su proceder de proporcionar apoyo o protección incondicional que la lleve a omitir denunciar los hechos delictivos por él cometidos.-----

--- Para ello relaciona los siguientes medios de prueba:-----

--- **1.- Constancia de razón de aviso** de veinte de mayo de dos mil diecinueve a cargo del Agente Octavo del Ministerio Público Investigador en Matamoros, Tamaulipas.-----

--- **2.- Inspección Ministerial y levantamiento de cadáver,** de veinte de mayo de dos mil nueve, a cargo del fiscal investigador.-----

--- **3.- Parte informativo,** de veinte de mayo de dos mil nueve, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

- **4.- Parte informativo**, de veintiuno de mayo de dos mil nueve, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado.-----
- **5.- Declaración testimonial a cargo de ***** (empleado de gasolinera)**, de veintiuno de mayo de dos mil nueve;-----
- **6.- Declaración testimonial a cargo de ***** (empleado de gasolinera)**, de veintiuno de mayo de dos mil nueve;-----
- **7.- Dictamen en materia de Química Forense**, del veintiuno de mayo de dos mil nueve, signado por Q.I. Fracisco Zenón Rodela Esqueda;-----
- **8.- Dictamen médico legal de autopsia**, de veinte de mayo de dos mil nueve, signado por el Dr. Marco Tulio Maldonado Rosas;-----
- **9.- Dictamen en materia de Técnicas de Campo y Fotografía**, de treinta de mayo de dos mil nueve, signado por *****.-
- **10.- Parte informativo**, de tres de julio de dos mil nueve, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Tamaulipas.-----
- **11.- Declaración de la probable responsable a cargo de ***** Silva**, del tres de julio de dos mil nueve,

ante el Agente Octavo del Ministerio Público Investigador;-----

--- **12.- Declaración del probable responsable a cargo de**

del tres de julio de dos mil nueve, ante el Agente Octavo del Ministerio Público;-----

--- **13.- Declaración del probable responsable de**

del tres de julio de dos mil nueve, ante el Agente Octavo del Ministerio Público;-----

--- **14.- Ampliación de declaración testimonial a cargo de**

***** **(empleado de gasolinera)**, de tres de julio de dos mil nueve, ante el Fiscal Investigador.-----

--- Con lo cual, señala la autora de los agravios se demuestra que la acusada tuvo conocimiento que ***** ejecutó el hecho que la ley señala como el delito de Homicidio Calificado el cual es perseguido de oficio y omitió denunciarlo a la autoridad correspondiente.-----

--- Con base en ello, afirmó la Agente del Ministerio Público no se puede justificar el interés lícito de parte de la acusada, ni se acreditó de manera fehaciente e indubitable el íntimo enlace de afecto entre ésta y el sentenciado, ya que a ciencia cierta no se puede establecer o probar que se mantuviera una convivencia frecuente, íntima y recíproca que genere en ella un lazo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

consolidación tal que justifique su proceder de proporcionar apoyo o protección incondicional que la haya llevado a omitir denunciar los hechos delictivos por él cometidos, por tanto, no se encuentra legalmente acreditada la excusa absolutoria que argumenta el Juez de la Causa.-----

--- No obstante, se hace patente que no refuta lo manifestado por el A quo, pues nada dijo en razón del valor probatorio de las declaraciones testimoniales a cargo de ***** al referir en forma textual que **"que ese mismo día que regresé de Laredo le pedí el carro a mi señora ***** hasta el día de hoy por la mañana que llegaron a la casa de mi ruca ***** unos policías que dijeron que eran ministeriales y me levantaron, y me trajeron para acá,"** declaración esta que robustece en forma contundente lo expresado por la enjuiciada en el sentido de la relación amorosa que sostenía con éste, en la que ambos involucrados, se ostentan como pareja sentimental, de la que de igual manera ***** Jr. (hermano del antes referido y también persona activo tanto en la privación de ***** como el robo del taxi del mismo) éste indicó **"***** andaba en el carro gris, marca Ford, Tipo Taurus, propiedad de ***** , quien es novia de mi hermano"** esto es, de igual manera señala a ***** como "novia" de su hermano; respecto al ya sentenciado ***** explico

también en relación a esta situación **"yo estaba en la casa de *****... el caso es que ***** es novia de ***** Pérez, persona que conozco desde hace tiempo ya que yo trabajo con la señora ***** Madre de *****... llego ***** en un taxi... ***** platicó con ***** como quince Minutos... me retire a mi casa, pasaron tres días yo me encontraba en la casa de *****... hasta ahí llego *****... yo me quede con ***** Pérez platicando y de ahí nos fuimos a casa de ***** ya que vive cerca es decir a seis casas, ahí estuvimos platicando y estuve como media hora con ellos..."** mismo del que también se advierte ubicar la relación de pareja entre ***** y ***** Ivette así como la frecuencia en que éste acudía al domicilio de su pareja; a las anteriores declaraciones se unen las expresadas por ***** y ***** , desahogadas ambas el nueve de julio del dos mil nueve, en las que la primera expuso **"Yo sé que ***** ***** ***** y ***** tienen tiempo de vivir juntos, ya tienen tiempo... y tienen más de un año de vivir juntos"** situación que conoce en forma cercana ya que dijo trabaja para la madre de ***** en una tienda que tiene; y el último de los citados dijo **"Yo sé que ***** vive con la mujer esa hace más de un año"** declarante que también corrobora la relación sostenida de su hijo con la hoy enjuiciada por más de un año, todos los atestos anteriores que se valoran en términos del artículo 304 del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de Procedimientos Penales en vigor, al advertirse las desahogaron en forma espontánea y sin ningún tipo de reticencias sobre la sustancia de lo declarado siendo claros y precisos en su contenido.

--- Es decir, no justifica por qué motivo las declaraciones previamente vertidas no merecen valor probatorio, o cuál es la característica que no reúnen de acuerdo al artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para justificar como lo hizo el A quo, que entre la acusada (Encubrimiento) ***** y el coacusado (Homicidio calificado) tenían una relación sentimental, de noviazgo, concubinato etc, lo que le impidió legítimamente denunciar los hechos que conoció por referencia del coacusado, esto en términos del artículo 443, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

ARTICULO 443.- *No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:*

- I.- Sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado;*
- II.- Su cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y*

III.- *Los que estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.*-----

--- Aunado a ello, los argumentos vertidos por la Agente del Ministerio Público se refieren a otra hipótesis consistente en acreditar una "amistad", cuando en la especie la calidad específica de la acusada es la de tener una relación de afecto íntimo.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 180885 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: I.4o.P.28 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Agosto de 2004, página 1606 del rubro y teto siguiente:-----

"ENCUBRIMIENTO (HIPÓTESIS, FAVORECER EL OCULTAMIENTO DEL RESPONSABLE DE UN DELITO). ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA ACREDITAR LA EXCUSA ABSOLUTORIA POR CAUSA DE "ESTRECHA AMISTAD". Por "estrecha amistad" debe entenderse la existencia de una relación de fraternidad, casi familiar, cultivada mediante la convivencia frecuente y recíproca que fortalezca dicha unión de modo que genere, entre las personas involucradas, a través de un proceso psicológico, un lazo de consolidación tal que justifique el proceder de cualesquiera de ellas al proporcionar apoyo y/o protección incondicional a la diversa de la comisión de otro ilícito, con el objeto de impedir que ésta sea descubierta, aspectos que además deberán demostrarse de manera fehaciente e indubitable para tener por acreditada la excusa absolutoria, de ahí que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

ese íntimo enlace de afecto no se refiera a un simple vínculo de trabajo o la actitud de consideración en diversas circunstancias hacia el probable responsable del otro delito, habida cuenta que estos supuestos no acreditan la excusa absolutoria de "estrecha amistad".-----

--- En ese sentido es evidente que los medios de prueba que obran en autos que reseñó la Agente del Ministerio Público de la adscripción, no conducen a la certeza de sus afirmaciones, bajo ese contexto, se concluye que resultan inoperantes los conceptos de agravio expresados por la fiscal de la adscripción para que en esta instancia se dicte una sentencia condenatoria, pues atendiendo al principio de estricto derecho que rige la apelación del Ministerio Público, esta Alza se encuentra impedida para suplir la deficiencia de los mismos.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala: -----

"AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO). *El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano*

jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.”-----

--- Además lo sostenido en la jurisprudencia localizada en la Novena Época. Registro: 198231 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Julio de 1997 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o. J/105 Página: 275, que reza:-----

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”-----*

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.-** Esta Sala considera que son inoperantes los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público Adscrita además atento a los medios de prueba que obran en autos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

resultan insuficientes para revocar la resolución apelada, en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia absolutoria del veintitrés de marzo de dos mil once, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 283/2009, instruido en contra de ***** por el delito de Encubrimiento, previsto por los artículos 439, fracción V en relación con el 443, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos. -----

--- **TERCERO:-** Notifíquese; remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad archívese el presente Toca Penal.-----

--- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada **CELIA FUENTES CRUZ. DOY FE.**-----

MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Licenciado Marco Antonio Sánchez Martínez.

L 'GEGJ/L 'CFC/L 'MASM/L 'JFIG

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE. -----

---- En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE. -----

---- En _____ de 2023, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

El Licenciado MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución CINCUENTA Y TRES (53) dictada el MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de SETENTA Y TRES (73) fojas útiles. Versión pública a la que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.